



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Quinta Civil-Familia

Código. 08-001-31-10-003-2016-00360-02
Rad. Interno. **0040-2020F**

Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Remitido por el juzgado de origen el expediente de la referencia, para la impresión del trámite del recurso de apelación formulado contra las providencias emitidas en audiencia del 09 de marzo de 2020, y revisado el mismo, se denotó por la suscrita Magistrada que no fue anexado el archivo audiovisual contentivo de la audiencia dentro de la cual fueron dictadas esos proveídos y presentados los recursos de alzada; tampoco el de la audiencia llevada a cabo el 1º de agosto de 2019, dentro de la cual, fueron propuestas las objeciones al inventario y avalúo.

De otro lado, se observa que el expediente no se encuentra debidamente escaneado, dado que, varios de los documentos del expediente, no se encuentran completos, pues no obra imagen ni texto del reverso de los folios, como sucede verbigracia con el acta de audiencia del 09 de marzo de 2020 y el acta de la audiencia adelantada por el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, visible en la página 206, entre otros.

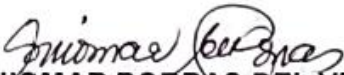
Lo anterior impide el despliegue del trámite del alzada, en la medida en que la Sala de Decisión debe contar con un informativo completo para emitir una decisión de fondo, y en tal razón, antes de proceder al estudio de admisibilidad de la herramienta vertical, se solicitará a la célula judicial de origen, la remisión de las audiencias faltantes, sin perjuicio de que las partes, en el evento de conservarlas, también puedan allegarlas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Solicitar al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, que remita a esta Corporación, a través de las herramientas virtuales, el expediente completo, debidamente escaneado y que incluya los archivos audiovisuales contentivos de todas las diligencias practicadas dentro del proceso de la referencia. Ello sin perjuicio de que las partes, en caso de conservarlos, puedan remitirlos en aras de colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora